

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Resolución N. MS-DGS-021-2024 . Dejar sin efecto oficio MS-DM-10653-2022 referente a la "SUSPENSION MOMENTANEA DE SOLICITUD REQUISITO CONTRATACIÓN DE TECNÓLOGOS DE ALIMENTOS, COMO REQUISITO PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO A LA INDUSTRIA ALIMENTARIA".</p>	<p>Esta norma reitera la obligatoriedad de contar con un Regente Alimentario en los establecimientos de la industria alimentaria, lo cual será exigido en los trámites de renovación y trámite por primera vez para obtener el permiso sanitario de funcionamiento.</p> <p>La resolución detalla las condiciones para la aplicación del requisito de regencia de profesionales tecnólogos de alimentos, excluyendo a algunos establecimientos, y destacando la obligación de aplicar este requisito a quienes soliciten permisos de funcionamiento para establecimientos de la industria alimentaria, ya sean para nuevo trámite o renovación.</p> <p>Excepciones al requisito de contar con un regente tecnólogo de alimentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimientos que operan bajo el Permiso de Habilitación (cafeterías). 2. Bodegas destinadas al almacenamiento de materias primas, exclusivamente para sí mismas o para otras empresas. <p>Además de las excepciones mencionadas, si su organización está en la lista de empresas que requieren un tecnólogo de alimentos, pero a lo interno usted considera que no le aplica contar con un profesional así, puede solicitar al CIQPA que analice su caso específico buscando una exoneración del requisito, o podría plantear una solicitud directa al Ministerio de Salud aportando las justificaciones que considere. Lo importante es que, para no aplicar el requisito requiere necesariamente una exoneración válidamente emitida por cualquiera de estas dos instituciones.</p>
<p>Ley N. 10437. Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales</p>	<p>Esta norma brinda protección a las personas denunciantes y a los testigos de actos de corrupción nacional o transnacional contra las represalias laborales que puedan sufrir con motivo de su condición de tales, e incentiva la denuncia de estas infracciones. La norma aplica cuando existan denuncias de corrupción nacional o transnacional, presentadas en el sector público o el sector privado, incluida la denuncia pública, a la protección de represalias laborales hacia las personas denunciantes que las interpongan, así como los testigos de estas infracciones</p>
<p>Decreto Ejecutivo N. 44363 Reglamento para el control y regulación de la</p>	<p>Esta norma regula el desarrollo y delimita los alcances para la teleconsulta en la prestación de servicios de salud, así como promover y regular la implementación de la teleconsulta como una</p>

teleconsulta sanitaria en Costa Rica

modalidad complementaria de atención en salud, asegurando su adecuado funcionamiento, calidad en la prestación de los servicios y garantizando la protección de la privacidad de las personas usuarias y de los profesionales sanitarios.

La norma aplica a las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios de salud sean públicas, privadas o mixtas, así como a los profesionales en salud que realicen su práctica de forma liberal. Se excluyen de ésta los servicios de salud para animales.

Resolución N. 00003-2024. Resolución Sanitaria sobre medidas para controlar y erradicar la enfermedad causada por las larvas de la mosca Cochliomyia hominivorax (Gusano Barrenador), enfermedad que fue erradicada en Costa Rica desde el año 2000 y que a raíz de nuevos casos comprobados desde el 14 de julio de 2023, se deben adoptar medidas para garantizar la salud humana y animal.

Esta norma establece las medidas de bienestar animal para el control y erradicación de la enfermedad causada por las larvas de mosca. Se exceptúan de esta norma los animales de compañía que no estén infectados y los animales cuando:

- a) su destino es hacia una planta de sacrificio.
- b) su destino es hacia una subasta ganadera.
- c) su destino es una finca al adquirirlas en una subasta ganadera y acompañarlas con una guía de movilización oficial emitida por ese establecimiento.
- d) son embarques de animales de trabajo o animales que participan en eventos temporales debidamente autorizados con Certificado Veterinario de Operación (plazas o redondeles, topes, entre otros) que se movilizan y vuelven a su origen.

Decreto Ejecutivo N. 44382. **Declaratoria de emergencia nacional sanitaria epidémica para el control y erradicación de la enfermedad de gusano barrenador (Cochliomyia hominivorax)**

Esta norma emite la declaración de emergencia nacional sanitaria epidémica, debido a la presencia de la enfermedad del Gusano Barrenador (Cochliomyia hominivorax) en el territorio nacional, con el objetivo de controlar y erradicar dicha enfermedad.

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) está autorizado para utilizar los mecanismos establecidos en regulaciones específicas, activar planes de emergencia sanitaria y emplear procesos de contratación de emergencia. Recuerde que actualmente SENASA está aplicando la resolución N. 00003-2024 que determina los procedimientos y requisitos para dar tratamiento a los animales que sean infectados o estén en riesgo ante esta epidemia.

Resolución RE-0005-IT-2024. Conoce el intendente de transporte el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el primer semestre de 2024.

Esta resolución ajusta las tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Decreto Ejecutivo N° 44379. Reforma al "Reglamento para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 a las personas menores de edad",

Este decreto adiciona un nuevo artículo (29-Bis) al Decreto Ejecutivo N° 36659, estableciendo la posibilidad de emitir un pasaporte de emergencia para menores costarricenses en situaciones excepcionales, sujetos a requisitos específicos y con vigencia determinada por la Dirección General de Migración y

Decreto Ejecutivo N° 36659 para determinar la vigencia de los documentos de viaje, la creación del pasaporte de emergencia y la eliminación del certificado de nacimiento como requisito para trámites de documentos de viaje

Extranjería. El artículo 30-Bis regula los plazos de entrega de pasaportes y documentos de viaje para menores.

También destacan cambios en la emisión de pasaportes para menores, eliminando la necesidad de presentar el certificado de nacimiento para ciertos casos y estableciendo la verificación de datos a través de medios digitales del Tribunal Supremo de Elecciones. Se introducen ajustes en requisitos para trámites migratorios, salvoconductos y documentos de identidad y viaje para menores extranjeros. Además, se especifica la emisión de documentos de viaje para menores refugiados de acuerdo con normativas internacionales y la O.A.C.I.

Resoluciones N° 2024-000238 y 2024-000272. Se dicta resolución con base lo dispuesto en el artículo 5 Decreto Ejecutivo N° 38238 denominado "Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados".

Esta norma reitera que todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas en el siguiente cuadro:

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA TARDE		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Saliendo de San José
1	<ul style="list-style-type: none"> • General Cañas: desde la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior). • Bernardo Soto: desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior), hasta la intersección con la Radial Grecia. 	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
2-252	Florencio del Castillo: desde el inicio de la autopista en Hacienda Vieja, Curridabat, hasta la intersección a Taras de Cartago.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
3	Radial de Heredia: desde la intersección Pozuelo, en La Uruca, hasta el puente sobre el río Pirro, al inicio del cuadrante central de Heredia.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
5	Tibás-Santo Domingo de Heredia: desde la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás, hasta esquina sureste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
27	Autopista Próspero Fernández: desde la esquina del Gimnasio Nacional, hasta el peaje de Ciudad Colón.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de La República, hasta el peaje.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA MAÑANA		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Entrando a San José
1	<ul style="list-style-type: none"> • Bernardo Soto: desde la intersección con la Radial Coyoil-Siquiaraes (paso inferior), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior). • General Cañas: desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) hasta la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun). 	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
2-252	Florencio del Castillo: desde la intersección a Taras de Cartago hasta el final de la autopista en Hacienda Vieja, Curridabat.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
3	Radial de Heredia: desde la intersección de avenida 8 con calle 7, 100 metros al norte del cruce ferroviario, hasta la intersección Pozuelo, en La Uruca.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.

Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Entrando a San José
5	Santo Domingo de Heredia-Tibás: esquina suroeste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia hasta la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
27	Autopista Próspero Fernández: desde el peaje de Ciudad Colón, hasta la esquina del Gimnasio Nacional.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de Río Frio, hasta el peaje.	5:00 a.m. - 7:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde el peaje, hasta la intersección de La República.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.

Esta resolución se emite en el marco de lo comunicado la quincena anterior, ya que la resolución ministerial N° 2024-000166, revocó la resolución ministerial 2022-001349, teniendo como efecto que a partir del día lunes 12 de febrero del año 2024, se reestablece la restricción vehicular para vehículo de carga, según el horario y rutas establecidas de lunes a viernes en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38238, denominado "Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados".

Estas restricciones no serán aplicables los vehículos de las empresas públicas, que prestan servicios públicos de electricidad y agua, cuenten con autorización para circular y no se les aplique la restricción horaria, en virtud de que son vehículos dedicados a la reparación y mantenimiento de los servicios públicos. Tampoco para los que transporten combustibles y cemento fresco, así como los vehículos de carga que sean propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Resolución N. 2024-00166. Revocatoria de la Resolución Ministerial 2022-001349, Implementar la restricción vehicular según el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238, Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes revoca la Resolución Ministerial 2022-001349, que suspendía temporalmente la restricción vehicular establecida en el Reglamento para la Ordenación Horaria de la **Circulación de Vehículos Pesados**. Se argumenta la necesidad de retomar las medidas de restricción debido a eventos climáticos y trabajos en la infraestructura vial que afectan la circulación. La revocación busca minimizar la afectación en el transporte y la cadena logística, considerando la situación excepcional. **La restricción de 6 a 8 am y de 4:30 a 6:30 pm vuelve a entrar en vigor desde el 12 de febrero de 2024.**

Ley N° 10431. **Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial**

Esta norma reforma los artículos 236 y 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, para modificar las regulaciones relacionadas con los vehículos oficiales del Estado y los vehículos de uso policial, de servicios de seguridad, prevención, emergencia e investigación. Sin embargo, esta norma no afecta en ningún ámbito a los vehículos privados.

Decreto Ejecutivo N° 44362. Modifíquese y adiciónese el Reglamento para la Operación de los Sistemas y Controles de Inspección no intrusivos

Esta reforma realiza modificaciones y adiciones al "Reglamento para la Operación de los Sistemas y Controles de Inspección no Intrusivos". Entre las modificaciones se destacan ajustes en definiciones y abreviaturas, así como cambios en los artículos relacionados con la coordinación interinstitucional, la selección de mercancías para control no intrusivo, el cuidado de datos, el análisis en tiempo real, y las obligaciones de los operadores.

Se introduce el concepto de "Centro Integrado de Identificación de Objetivos (CIJO)" como un centro coordinado por el Ministerio de Seguridad Pública, encargado de analizar información obtenida de sistemas de inspección no intrusiva en puntos de ingreso y salida del país. Se detallan las obligaciones de los operadores, incluyendo la transmisión en tiempo real de imágenes y datos, el cumplimiento de estándares internacionales, y la implementación de medidas de confidencialidad. Además, se

establece la responsabilidad del CIJO en el análisis en tiempo real de escaneos, la coordinación interinstitucional, y la administración de sistemas electrónicos. Se destaca la importancia de la confidencialidad de la ubicación del CIJO por razones de seguridad.

Se añaden nuevos artículos que detallan las funciones del CIJO, la coordinación con autoridades competentes, y principios como confidencialidad, buena fe, eficiencia y eficacia en la implementación del reglamento. En resumen, el documento busca mejorar la eficiencia y coordinación en la operación de sistemas de inspección no intrusiva, con énfasis en la confidencialidad y la protección de datos.

Decreto N° 44278. Publicación de la Resolución N° 477-2023 (COMIECO-CIV): Aprueba "el uso de tecnologías de la información y comunicación como U/I mecanismo alterno para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, adoptada mediante la Resolución N° 393-2017, a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte"

Este decreto aprueba el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado, registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero. Este proceso se llevará a cabo a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte.

La presentación, llenado o registro automatizado, y la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros, podrá requerirse antes del arribo o salida del viajero de un Estado Parte. Esta acción cumplirá la función de presentación física y tendrá los mismos efectos legales.

Decreto Ejecutivo N° 44283. Publicación de la Resolución N° 476-2023 (COMIECO-CIV) de fecha 28 de junio de 2023: Aprueba el "Manual de Funcionamiento del Comité Centroamericano de la Competencia" y su Anexo.

Este decreto establece las funciones del Comité Centroamericano de la Competencia. Considere que las normas o recomendaciones emitidas por este órgano pueden afectar los procesos de gestión de la competencia a los que su organización actualmente se somete. Esta institución puede emitir publicaciones sobre temas doctrinarios o jurisprudenciales de especial relevancia e interés común, charlas o foros de alcance regional para distintos sectores, así como elaborar manuales de proceso, procedimientos o guías para desarrollar aspectos específicos de la forma en que se ejecutarán los mecanismos de cooperación regional para el fomento de la competencia o sobre las actividades de promoción de la competencia establecidos en el Reglamento y elevarlos al COMIECO para su aprobación.

Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N° 23473. Ley para regular la utilización de grúas	

torre y estabilización de taludes mediante sistemas de anclaje

Este proyecto busca regular el uso temporal de grúas torre para la movilización aérea de cargas constructivas, y el empleo de sistemas de estabilización de taludes con utilización de anclajes, para fines urbanísticos y de desarrollo de infraestructura. Por ende, la norma aplicaría a toda obra pública o privada que requiera la utilización de sistemas constructivos de estabilización de taludes con anclajes, accediendo el uso del subsuelo del terreno colindante; y la movilización aérea de los componentes de las grúas, ya sea sobre propiedad privada o pública; siendo esta utilización de uso temporal durante el plazo que dure la construcción.

El proyecto contiene requisitos como la ubicación de la grúa torre, ya que esta solo podría hacer uso temporalmente del espacio aéreo ubicado sobre las propiedades colindantes única y exclusivamente para el paso de la pluma, previa obtención de los permisos de construcción municipal con autorización para la colocación de grúas torre y de la Dirección General de Aviación Civil, cuando la obra se realice dentro de la zona de protección y seguridad de un aeródromo o aeropuerto.

También se indica que la persona responsable de la obra, debidamente incorporada y habilitada para el ejercicio de su profesión ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, deberá en la solicitud de la licencia o permiso de excavación municipal indicar que se utilizarán temporalmente sistemas de estabilización de taludes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcciones, Ley N° 833.

Asimismo, se pretende que la persona responsable de la obra deba indicar en la solicitud del permiso de construcción municipal que se concede para toda construcción, que se utilizarán grúas torre como equipo constructivo.

También se planean implementar otros requerimientos como el de tomar todas las precauciones necesarias, de acuerdo con el estudio de estabilización de taludes y las buenas prácticas constructivas, para impedir que los movimientos del terreno en donde se excava o se utilicen sistemas temporales de estabilización de taludes mediante anclajes, causen daños o perjuicios a las construcciones públicas o privadas y a los servicios públicos situados en su inmediación. Se incorporaría el deber de anotar en la bitácora digital para el control de proyectos, las fechas de instalación de los anclajes y de desconexión o liberación de estos y el de contratar a una empresa aseguradora, una póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1048 del Código Civil.

También se indicaría la obligatoriedad de las medidas y salud y seguridad en construcción y uso de grúas y cualquier permiso aplicable establecido en la legislación nacional.

Proyecto de Ley N° 24149. **Ley de promoción del trabajo para personas mayores de 55 años.**

Este proyecto pretende reformar el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.° 7092, relacionada con el Impuesto sobre la Renta y sus Reformas. En esencia, establece que los pagadores pueden deducirse un porcentaje adicional de los sueldos y otras remuneraciones por servicios prestados a personas de 55 años o más. Este porcentaje adicional varía según la edad de la persona receptora del pago, incrementándose gradualmente desde un 5% para aquellos de 55 años hasta un 55% para aquellos de 65 años. El propósito de esta reforma es promover el empleo de personas mayores de 55 años mediante incentivos fiscales para los empleadores.

Proyecto de Ley N° 24158. Ley para prevenir el secretismo salarial

El proyecto propone enmendar el Código de Trabajo, con el propósito de abordar el secretismo salarial y asegurar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. Las disposiciones clave son las siguientes:

En el artículo 69, se establecería que ciertos patronos, designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, presenten un informe semestral en enero y junio de cada año. Este informe debe detallar los egresos totales por salarios, la distribución salarial entre mujeres y hombres por área y puesto de trabajo, junto con otros elementos especificados. El Ministerio tiene la autoridad para identificar los sectores laborales sujetos a esta obligación, y el incumplimiento acarrea multas.

Se introduce el artículo 406 bis para proteger a los trabajadores contra despidos por proporcionar información sobre sus condiciones de trabajo o salarios, así como para aquellos que presenten denuncias por desigualdad salarial injustificada entre personas que ocupen el mismo cargo en condiciones similares. En el artículo 70, se añadiría un nuevo inciso que prohíbe a los patronos despedir, sancionar, amenazar o causar perjuicio injustificado a los trabajadores por las razones establecidas en el artículo 406 bis.

Además, se destaca que la información recopilada en virtud de esta ley debe respetar las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

En resumen, la ley tiene como objetivo principal transparentar la información salarial, prevenir la discriminación salarial basada en género y salvaguardar a los trabajadores que divulguen información o presenten denuncias relacionadas con sus condiciones laborales y salarios.

Proyecto de Ley N° 24135. Adición de los artículos 12 bis, 12 ter y un inciso f) al artículo 30 de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos

Este proyecto busca añadir los artículos 12 bis y 12 ter a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley 8968) y se modifica el artículo 30 de la misma. El artículo 12 bis establece que, en caso de vulnerabilidad de seguridad, el responsable debe informar al titular y a la Agencia en un plazo de 72 horas, detallando las irregularidades y tomando

personales, Ley 8968, y sus reformas.

medidas correctivas. El artículo 12 ter especifica la información mínima que debe proporcionarse en casos de vulnerabilidades de seguridad.

Además, se agrega un inciso f) al artículo 30, considerando como falta grave la negativa injustificada a informar sobre irregularidades en el tratamiento o almacenamiento de datos en el plazo establecido por los nuevos artículos. La vigencia es a partir de su publicación.

Proyecto de Ley N°24127. Ley para la protección de las abejas

Este proyecto pretende prohibir en el territorio nacional el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso del Ingrediente Activo Grado Técnico (IAGT) Fipronil, así como sus metabolitos y neonicotinoides como ingredientes activos. Sin embargo, considere que este IAGT se encuentra prohibido desde noviembre del 2022 por el Decreto Ejecutivo N. 43767.

Lo novedoso del proyecto es que se incluirían artículos relacionados con la declaración de interés público de la apicultura y un artículo que prohíbe o restringe ciertas actividades relacionadas con sustancias químicas y equipos de aplicación para uso agrícola cuando exista certeza, según estudios científicos, de riesgos para las poblaciones de abejas. Se establecen medidas precautorias a cargo del Servicio Fitosanitario del Estado en ausencia de certeza científica. También, se modificaría el artículo 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria para permitir restricciones o prohibiciones por razones técnicas respaldadas por estudios científicos.

Proyecto de Ley N° 24076. Ley nacional de vías públicas terrestre

Este proyecto pretende regular la administración de las vías públicas terrestres en Costa Rica, así como sus zonas de dominio público y protección. Busca facilitar el ejercicio de los derechos de libre circulación, promover el crecimiento económico y social equilibrado y sostenible, y garantizar la calidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura de carreteras y servicios asociados. La coordinación con otras redes de infraestructuras y modalidades de transporte también se promueve. Excluye las vías para el transporte ferroviario, pero se busca garantizar su coexistencia con otros modos de transporte mediante estudios técnicos en casos de conflicto de tránsito. Este proyecto derogaría diversos artículos de la Ley N. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Proyecto de Ley N. 24142. Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario.

Este proyecto busca establecer disposiciones que promueven el uso de nuevas herramientas a los agricultores y agroindustriales, que les permitan enfrentar la constante transformación de la producción, así como la protección e innovación en cultivos que genere incremento en la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria y ambiental. Se establecería como requisito para poder acceder a los créditos y seguros del proyecto, el estar debidamente inscrito en el Registro de Productor Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dentro de las regulaciones que se plantean, se encuentran:

- a) Facilitar tecnología inteligente, de precisión y productiva de última generación para la producción agropecuaria y agroindustria.
 - b) Promover el uso de técnicas sostenibles de mitigación, al impacto de la huella ambiental que produce la actividad agropecuaria, agroindustria y el cambio climático.
 - c) Ampliar las posibilidades comerciales a los agricultores, para la colocación de sus productos en mercados regionales y en plataformas digitales.
 - d) Mejorar las condiciones de créditos especiales, para la producción, industrialización y protección de los cultivos y del ambiente.
 - e) Ofrecer la oportunidad de seguros de cosecha para proteger su inversión y garantizar su permanencia en la actividad productiva, frente al embate de los fenómenos naturales.
 - f) Brindar la correcta capacitación, acompañamiento, asistencia técnica para la formación en cuanto a técnicas novedosas e innovadoras para el desarrollo de la producción agropecuaria y agroindustrial; el marketing digital; y el manejo del ambiente; mejorando la rentabilidad de su agro-actividad.
 - g) Ofrecer incentivos para la atracción de capital al sector agropecuario en la búsqueda de su transformación e integración en un modelo agroindustrial que genere valor agregado a la producción agropecuaria y mejore las condiciones de vida de las personas ligadas al sector agrario.
 - h) Promover con incentivos la formalización de la mano de obra del sector agropecuario.
 - i) Promover la participación de los productores y agroindustriales de los beneficios de un sector franco agropecuario.
-

Alcance de este boletín

El boletín pretende comunicarle los cambios legales publicados en el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden interesarse.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados con estas materias no se revisaron.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y no dude en contactarnos si quieren ampliar algún contenido en particular.

Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoríaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José
Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001